

El R.D. 1627/1997, en su Artículo 4., establece aquellos supuestos en base a los cuales cuando se de, aunque solamente sea uno de ellos, será obligatorio optar por la elaboración de un Estudio de Seguridad y Salud. En sentido contrario, si no se cumpliera ninguno de dichos supuestos, se podría optar por un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Relación de supuestos:

- a) Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.  
Los 75 millones de pesetas equivalen a **450.759,08 euros**.
- b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.  
Cuando se publicó el R.D. 1627/1997 se encontraba en vigor el *Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado*, siendo el contenido del Artículo 68 el siguiente:

*El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:*

- 1.º *Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:*
  - a) *Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.*
  - b) *El 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.*  
*Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo del Gobierno, cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.*
- 2.º *El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.º.*

Si bien, este R.D.982/1987 ha sido derogado, el RD. 1627/1997 no ha sido modificado en lo que a su Artículo 4 se refiere.

En posteriores Normas a la derogada, aunque con diferente terminología (Presupuesto de licitación; presupuesto total; precio; etc.), se mantiene que el precio de lo contratado ha de incluir el I.V.A. que le corresponda, en cada caso concreto, aplicado, sobre la suma de los importes de: ejecución material; gastos generales y beneficio industrial.

Por su parte, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la *GUÍA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELATIVOS A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN* (Documento consultivo), al comentar el supuesto (a), abunda en que dentro del P.E.C. se considera incluido el IVA.

Es decir, según la Guía Técnica, el presupuesto de ejecución por contrata se obtiene a partir de los siguientes conceptos: **PEC = (PEM + GG + BI) x (1+IVA)**

Dónde:

**PEC** = Presupuesto de ejecución por contrata.

**PEM** = Presupuesto de ejecución material.

**GG** = Gastos generales.

**BI** = Beneficio industrial.

**IVA** = Impuesto sobre el valor añadido.

Considerando pues, unos G.G., del 13% y un B.I del 6% - ambos aplicados sobre el importe del P.E.M. - así como un I.V.A. del 21%; nos encontramos que con un P.E.M., igual o superior a: **313.048, 87 €**, tendríamos que optar por elaborar un Estudio de Seguridad.

De todos modos, este supuesto (a), no puede analizarse de forma aislada dado que, el supuesto (c) establece una condición, más restrictiva, la cual está directamente relacionada con el presupuesto, y hace que, aún cumpliéndose el supuesto (a) no se cumpla el (c).

Veamos cómo realizar una estimación de las jornadas de trabajo en función del P.E.M.

**Número de jornadas= PEM x MO/CM**, siendo:

**PEM**=Presupuesto de Ejecución Material.

**MO**= Influencia del coste de la mano de obra en el PEM, en tanto por uno.

**CM**=Coste medio diario del trabajador de la construcción: 140,00 €.

Partiendo de los precios descompuestos de cada partida del presupuesto se puede estimar, con bastante fiabilidad, el total de jornadas de trabajo.

De todos modos, para simplificar el trabajo, podemos admitir que la repercusión del coste de mano de obra en un presupuesto, oscila entre un 35% - obra nueva -; y un 50% -obra de rehabilitación.

Con todas estas premisas calcularemos cual sería el PEM a partir del cual superaríamos las 500 jornadas de trabajo, tal y como se expone a continuación:

500 jornadas= PEM €. X 0.35/140 €/jornada.

PEM= 500 jornadasx140 €/jornada/0,35 = **200.000,00 €**.

Con lo que, resulta evidente que el supuesto (c) es más restrictivo que el supuesto (a), a la hora de decidir porque tipo de Estudio hemos de optar.

**Nota:** Las cifras aquí manejadas han de tomarse como orientativas.

Antonio Carballo Couñago  
Responsable Gabinete Técnico Seguridad y Salud